



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Ejecutivo Singular promovido por SOCIEDAD SOMEFA IBAGUE S.A contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S- **Rad. 2021-00004-00**

Subsanada oportunamente la demanda y una vez Revisados todos los títulos valores (facturas), se observa que éstos no cumplen la totalidad de los requisitos, pues el artículo 774 del código comercio, indica que además de los allí señalados, se deben reunir los del artículo 617 del Estatuto Tributario y 621 del código de comercio, y tratándose de esta última norma, los títulos valores omiten la firma del emisor o creador, razón más que suficiente para que no puedan tenerse como títulos valores por expresa disposición del artículo 774 del código comercio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por SOCIEDAD SOMEFA IBAGUE S.A contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS
2. ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos al actor, sin necesidad de desglose.
3. Reconocer personería al doctor CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido

Desanótese de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

